



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Informando que el curador ad-litem dio contestación a la demanda, de manera extemporánea. Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.

Vélez, 23 de septiembre de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO  
Secretario.-

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2014-00045-00

Acorde con el informe del señor secretario que antecede, téngase por no contestada el libelo introductorio por el curador ad-litem del demandado señor LUÍS ARTURO QUIROGA y se le indica a la parte accionada que de conformidad con el canon 97, inc. 1° de la Ley 1564 de 2012, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en el libelo introductorio, con la salvedad consagrada en esta misma norma en la parte final del inciso 1.

Precisado y evacuado lo precedente, el Juzgado dispone que se prosiga con las etapas propias del procedimiento, corolario de ello, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del próximo ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

A la par se advierte que, en la referida diligencia, se absolverán los interrogatorios que oficiosamente se les formulará a las partes en este asunto, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente, esta Judicatura les indica a los extremos litigiosos que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si algunas de las partes no comparecen, sin perjuicio de las



consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

También se les hace saber a los interesados en este asunto que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Además, que cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Del mismo modo, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

La anterior diligencia se realizará de forma virtual atendiendo las medidas de bioseguridad que se han adoptado a causa de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, para la cual se dispone acudir a los medios tecnológicos que tenga acceso el Juzgado en las diferentes plataformas digitales como Teams, Lifesize, Zoom, entre otras, para lo cual se coordinará previamente con los intervinientes por mensaje de datos; para dicho fin se requiere a todos los intervinientes procesales para que alleguen los correos electrónicos correspondientes.

Para tal fin, se dispone se les comunique esta determinación a todos los interesados por el medio más expedito.

Finalmente, se ordena enviar el link del expediente virtual a la Defensora de Familia del I.C.B.F., Centro Zonal Vélez a la dirección electrónica [eliana.pulido@icbf.gov.co](mailto:eliana.pulido@icbf.gov.co).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA